

# BOLETIN OFICIAL

## 1a SECCIÓN Legislación - Normativas



AÑO CI - TOMO DXCVIII - **Nº 203** CORDOBA, (R.A.), JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E

CORO POLIFÓNICO DE LA PROVINCIA

## Convocatoria a cubrir cargos vacantes

Resolución Nº 220

Córdoba, 14 de Noviembre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0385-000685/2014 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por el cual se tramita el llamado a concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir cuatro (4) cargos vacantes correspondientes al Coro Polifónico de la Provincia, cuerpo artístico del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por la señora Directora del Teatro del Libertador General San Martín, en la que solicita se disponga el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición a los fines de cubrir cuatro (4) cargos vacantes del Coro Polifónico de la Provincia, los cuales se detallan a continuación:

- un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Soprano;
- dos (2) cargos Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Contralto;
- un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Tenor;
- un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Bajo;

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 774/63 - Reglamento Cuerpos Artísticos - el ingreso al cuerpo artístico mencionado debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del Decreto aludido.-

Por ello, conforme la normativa citada, lo establecido por Ley N° 10.029 y por Decreto N° 2065/10 - estructuras orgánicas de los Cuerpos Artísticos - y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de esta Agencia bajo el N° 098/14.-

> EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

Artículo 1°: LLÁMASE a concurso de antecedentes y oposición, "el cual se regirá según lo establecido en el Capítulo CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

## Se dispone pago de un Bono Compensatorio

Decreto Nº 1281

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014.-

VISTO: La pérdida del poder adquisitivo de los salarios, originada en el proceso inflacionario que se evidencia en la economía nacional.

#### Y CONSIDERANDO:

Que durante el corriente año se han otorgado en los meses de Febrero y Agosto los incrementos salariales acordados con las entidades gremiales representativas de los agentes del sector público provincial, abarcando dichos incrementos el lapso comprendido entre el 1° de Febrero de 2014 y el 31 de Enero de 2015.

Que tanto el Gobierno como las entidades gremiales han ratificado la plena vigencia de los mencionados acuerdos.

Que no obstante ello, y teniendo en cuenta la evolución de los precios de los bienes y servicios y las posibilidades financieras del Tesoro, el Gobierno de la Provincia ofreció a las entidades gremiales representativas, con carácter excepcional y a título de liberalidad, y a los fines de proteger el poder adquisitivo de los salarios del conjunto de los trabajadores estatales, el pago de una suma no remunerativa de pesos un mil quinientos (\$1.500), por única vez, para todos los agentes activos y otra de pesos setecientos cincuenta (\$750) para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba con haberes no superiores a pesos diez mil (\$10.000.-).

Que las entidades gremiales –Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, Sindicato de Empleados Públicos, Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Unión de Personal Civil de la Nación, Sindicato de Músicos, Unión Ferroviaria, Sindicato Vial Córdoba y Unión de Personal Superior - aceptaron la propuesta, solicitando –en algunos casos- la aplicación de los fondos de otra manera con el fin de lograr una distribución más satisfactoria para las necesidades del conjunto de sus representados.

Que, en estos términos, con fechas 24 y 29 de Octubre del corriente, el Gobierno de la Provincia suscribió actas con las citadas entidades gremiales, en las cuales se plasmaron los acuerdos para el otorgamiento del beneficio en cuestión y se ratificó la plena vigencia de los acuerdos salariales suscriptos en el mes de Febrero del corriente.

Que, asimismo, resulta conveniente hacer extensivo el beneficio a otros regímenes de personal de la Administración Pública Pro-

vincial, como así también a beneficiarios de Programas implementados por el Gobierno Provincial.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento de lo establecido en el Decreto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** DISPÓNESE el pago por única vez, de un "Bono Compensatorio" de carácter no remunerativo, para el personal de los regímenes nominados en el Anexo I, que de una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto, el que se liquidará conforme los términos allí establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE el pago por única vez, de un "Bono Compensatorio" de carácter no remunerativo, para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, correspondientes a los sectores nominados en el Anexo II, que de una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto, el que se liquidará conforme los términos allí establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO 3°.-** OTÓRGASE el pago por única vez, de un "Bono Compensatorio" de carácter no remunerativo, de pesos setecientos cincuenta (\$750.-) para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, correspondientes a los sectores de Municipios del Interior y todo otro sector no incluido en el artículo precedente, cuyos haberes no superen los pesos diez mil (\$10.000.-).

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE el pago por única vez de un "Bono Compensatorio" para los beneficiarios vigentes al mes de Octubre de 2014 de Programas de Gobierno nominados en el Anexo III, que de una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto, según los términos allí establecidos.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPÓNESE que el pago de las sumas establecidas en los artículos precedentes, se hará efectivo el día 21 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE que los beneficios establecidos

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

Consultas a los e-mails:

www.boletinoficialcba.gov.ar boletinoficialcba@cba.gov.ar boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074 Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

#### Se dispone...

en el presente Decreto no tienen carácter acumulativo, por lo cual las personas que pertenezcan a más de un régimen o sector, percibirán una sola de las sumas, la de monto mayor.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que los beneficios dispuestos por el presente instrumento legal se liquidarán a los agentes y beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, que les corresponda percibir salario o haberes durante el mes de Octubre de 2014. Asimismo, no estarán sujetos a descuentos ni retenciones de ningún tipo, con excepción de aquéllos dispuestos por orden judicial; ni se tomarán, bajo ningún concepto, como base de cálculo para el pago del Sueldo Anual Complementario o cualquier otro rubro de carácter salarial.

ARTÍCULO 8°.- ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO Ministro de Gestión Pública

CR. ANGEL MARIO ELETTORE MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

> **ANFXO** http://goo.gl/VUdmzr

MINISTERIO DE **GESTION PUBLICA** 



GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA

Ministerio de Gestión Pública Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas



#### **CRONOGRAMA DE PAGOS: BONO COMPENSATORIO: Viernes 21/11/2014**

Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc.

Defensoría del Pueblo

Fiscalía de Estado

Min. de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Min. de Agua, Ambiente y Servicios Públicos Min. de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico

Min. de Desarrollo Social

Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario Min. de Educación: DIPE

Min. de Educación: Nivel Secundario

Min. de Finanzas

Min. de Gestión Pública

Min. de Gobierno y Seguridad Min. de Indust., Comercio, Minería y Des. Científ. Tecnológico Min. de Infraestructura

Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo

Poder Legislativo Policía Provincia de Cba. Sec. de Integración Regional

Secretaría de Control y Auditoría

Servicio Penitenciario Tribunal de Cuentas Prov. Cba.

Univ. Provincial de Córdoba

#### Agencias y otros Organismos Públicos:

Adm. Prov. del Seg. de Salud (APROSS) Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento

Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo

Agencia ProCórdoba

Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional Consejo Provincial de la Mujer

COPEC - Concejo para la Planif. Estratégica de la Prov. de Córdoba

Ente Regulador Serv. Púb. (ERSEP)

#### Cr. JOSÉ ERNESTO SONZINI

CR. MANUEL FERNANDO CALVO Ministro de Gestión Pública

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Ministerio de Gestión Pública

Ing. MARIANA G. ALDAO DIRECTORA DE SISTEMAS DIRECCIÓN DE GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Ministerio de Gestión Pública

VIENE DE TAPA

Único del Decreto N° 774/63, a los fines de cubrir los siguientes cargos vacantes del Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba:

- un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Soprano;
- dos (2) cargos Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Contralto;
- un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Tenor;
- un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) Cuerda Bajo;

Artículo 2º: El concurso se llevará a cabo entre los días 9 y 10 de diciembre del año 2014 entre las 10:00 horas y 20:00 horas en el Teatro del Libertador General San Martín, sito en calle Duarte Quirós N° 165, de la ciudad de Córdoba, Provincia de mismo nombre, receptándose las inscripciones en la oficina de Recursos Humanos de dicho Teatro, los días hábiles de 09:00 horas a 13:00 horas, o por correo electrónico (libertador.concursos@gmail.com) y hasta 48 horas antes de la fecha del concurso.-

Artículo 3º: Los postulantes deberán presentar fotocopia de documento nacional de identidad y curriculum vitae.-

Artículo 4º: El Jurado a intervenir en el concurso estará integrado de la siguiente manera:

a) Mtro. Oscar Hugo GALVEZ - Director Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba).-

b) Prof. Eduviges PICCONE - Directora de estudios del Teatro Colón - Especialista);

c) Prof. Matías SACCONE - Director Seminario de Canto de la Provincia).-

d) Prof. Patricia GUTIERREZ - (en representación de la Agencia Córdoba Cultura S.E.)

Si alguno de los miembros del jurado no pudiese intervenir por recusación, excusación o ausencia justificada, será reemplazado por el Prof. Cecilia María Croce - (Maestro Preparador-Coro Polifónico de la Provincia).-

Artículo 5°: Las bases sobre las que calificará el Jurado se ajustarán al siguiente detalle:

Prueba eliminatoria

- Área de ópera del período clásico en adelante, a elección del participante. Duración máxima cinco (5) minutos (entregar partituras en el momento de la inscripción e informar si cuenta con pianista)

- Prueba: Eliminatoria, Vocalización, Lectura entonada a primera vista.-

- Prueba Final: Fragmento coral de ópera u oratorio para ser cantado en cuarteto, que se entregará en el momento de la inscripción (sólo los postulantes que superen las instancias anteriores). Será prerrogativa del jurado la decisión de escuchar las tres instancias o interrumpir en algunas de ellas.-

El jurado se encuentra facultado a disponer la ejecución de las instancias en el orden que considere conveniente, interrumpir la ejecución de las mismas cuando lo considere necesario y asimismo optar por no exigir la realización de alguna de ellas.-

Artículo 6º: El ganador del concurso no podrá hacerse cargo de sus funciones hasta el dictado del instrumento legal que así lo disponga.-

Artículo 7º: Las decisiones del jurado sólo serán apelables por vicios en el procedimiento.-

Artículo 8º: Los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción, con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. 177 de la Constitución de la Provincia de . Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

Artículo 9º: PROTOCOLÍCESE, publiquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

> LIC. PABLO CANEDO PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI VOCAL

AGENCIA DE

#### PROMOCIÓN de EMPLEO y FORMACIÓN PROFESIONAL

#### Resolución Nº 4

Córdoba, 3 de Febrero de 2014

**VISTO:** Los Artículos 54 y 62 de la Constitución provincial, el Decreto N° 2565/11 y el estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional ratificados y aprobados por los Arts. 1° y 2° de la Ley 10029, respectivamente..

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia considera que "... el trabajo es un derecho y un deber fundado en el principio de solidaridad social..." (Artículo 54), por lo que el Estado se encuentra obligado a "... promover la ocupación plena y productiva de los habitantes de la Provincia".

Que dicho mandato constitucional se ha venido cumpliendo mediante la implementación de diversos Programas de Empleo (PPP, Reconversión Productiva, etc.) sostenidos como una política activa del Gobierno provincial destinada a paliar las inequidades que se generan en la desigual distribución de las oportunidades laborales, siendo los resultados obtenidos altamente satisfactorios.

Que no obstante las diversas políticas públicas inclusivas (Becas Académicas, Ayudas Sociales, Boleto Educativo Gratuito, PIT, etc) que implementa el Gobierno provincial, subsisten situaciones y condiciones especiales de vulnerabilidad que obstaculizan la inclusión social y laboral de la franja poblacional de jóvenes, entre los que existe un importante porcentaje que no se encuentra en el sistema educativo ni en el sistema laboral formal, permaneciendo al margen de los mismos o con una importante alternancia de trabajos informales y sin protección o seguridad social.

Que en el abordaje de la problemática de los adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema formal educativo y/o laboral, en relación a los potenciales riesgos, corresponde distinguir en las distintas situaciones en que se encuentran los adolescentes de 14 y 15 años de edad, los jóvenes de 16 y 17 años y, por otro lado, los mayores de 18 a 24 años de edad.

Que a los fines de potenciar las posibilidades de inclusión social de los jóvenes, resulta indispensable implementar acciones sistémicas que vinculen el mundo de la educación, con la capacitación laboral y formación profesional tanto en instancias de capacitación como de entrenamiento en puestos de trabajo, propiciando la inserción de los mismos en el sistema educativo y/o en el mercado laboral formal, los que constituyen los mecanismos de capitalización social de la persona que permiten una real y efectiva inclusión social.

Que en tal sentido, para promover la inclusión de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad educativa, laboral y social, resulta necesario una matriz de protección social que se focalice en la adquisición de conocimientos y competencias que dignifiquen al sujeto como persona y le permitan adquirir las herramientas necesarias para integrarse y desenvolverse cultural, social y laboralmente en un mundo en permanente cambio y cada vez más integrado y competitivo.

Que en tal contexto, tratándose de acciones dirigidas a una población que se encuentra fuera de los sistemas formales de educación y trabajo, es preciso implementar las mismas en conjunto con instrumentos de promoción e incentivos que habiliten y motiven la participación de los destinatarios de dichas acciones.

Que de tal modo, resulta necesario, oportuno y conveniente instrumentar un sistema de becas, de carácter económico y no remunerativas, que incentiven y posibiliten a los jóvenes excluidos de los sistemas formales, disponer del tiempo material y la predisposición para integrarse en las acciones educativas, de formación profesional y prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo, que le permitirán disponer de las capacidades para una inclusión cultural, laboral y social en condiciones de mejores y más equitativas oportunidades.

Que conforme a lo expuesto, el presente Programa de Formación Integral de Jóvenes en situación de Vulnerabilidad Social, Educativa y Laboral "Confiamos en Vos" promueve la reinserción de los jóvenes no escolarizados en el sistema educativo formal, potenciando mecanismos flexibles que permitan a los mismos completar los ciclos educativos que les faltaran; la adquisición de competencias necesarias para la integración en el mundo del trabajo, a través de

un sistema integrado de capacitación laboral y formación profesional que convine los conocimientos teóricos con las prácticas de entrenamiento en puestos de trabajo concretos y, de manera supletoria pero coadyuvante, promoviendo el desarrollo de actividades culturales y recreativas que complementan una formación integral dignificante de la persona.

Que por su parte, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional aprobado por el Artículo 2° de la Ley 10029, esta entidad tiene como objeto "... la creación, implementación, ejecución, supervisión y contralor de los programas, planes y proyectos destinados a la capacitación, actualización y especialización laboral y/o formación profesional de recursos humanos a los fines de promover la empleabilidad laboral y la autogestión profesional de los ciudadanos domiciliados en la provincia de Córdoba en condiciones de calidad y equidad...", ostentando competencia para "... crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación y/o reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado" (Artículo 3°, inc. a).

Por todo ello, en el marco de las competencias previstas en el Artículo 6°, incs. a), c) e i) del Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional aprobado por Artículo 2° de la Ley 10029;

## EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E:

#### CAPÍTULO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, EDUCATIVA Y LABORAL: "CONFIAMOS EN VOS"

#### Creación

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el Programa de Formación Integral de Jóvenes en situación de Vulnerabilidad Social, Educativa y Laboral "Confiamos en Vos" que tiene por objeto la implementación de acciones de promoción para la reinserción de los jóvenes en el sistema educativo formal; la adquisición de competencias teórico-prácticas para su integración en el mundo del trabajo y, el desarrollo de actividades culturales y recreativas, a los fines de posibilitar la inclusión social, educativa y laboral de los jóvenes de 14 a 24 años de edad que se encuentren en las situaciones de vulnerabilidad social, educativa y laboral previstas en la presente.

#### CAPÍTULO II DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

#### Beneficiarios

ARTÍCULO 2°: SON destinatarios del Programa "Confiamos en Vos" los jóvenes de catorce (14) a veinticuatro (24) años de edad inclusive, domiciliados en la Provincia de Córdoba y con residencia efectiva en las jurisdicciones territoriales determinadas en el presente, que se hallen fuera del sistema educativo formal con anterioridad al ciclo lectivo 2013 y carezcan de empleo registrado en los últimos seis (6) meses a partir de la fecha del presente instrumento legal.

#### **Prohibiciones**

**ARTÍCULO 3º:** NO podrán ser destinatarias del Programa las personas que:

- a) Se hubieran encontrado escolarizados en el Sistema de Educación Formal Obligatoria durante el ciclo lectivo 2013.
- b) Los jóvenes mayores de dieciséis (16) años que hubieran tenido empleo registrado ininterrumpidamente en los últimos seis (6) meses.
- c) Quienes perciban algún beneficio económico de programas de becas y/o subsidios implementados por el Estado nacional, provincial o municipal/comunal, con excepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social creado por Decreto Nacional N° 1.602/09, los subsidios para las personas con capacidades diferentes y, en la medida y extensión prevista en la presente, el Programa "Progresar" dispuesto por Decreto Nacional N° 084/14.

d) Carezcan de residencia efectiva en las jurisdicciones territoriales que se determinen y/o domicilio en la Provincia de Córdoba.

#### CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º: DESÍGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándose a la misma para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para la implementación del Programa y para la selección de diez mil (10.000) beneficiarios para una primera etapa de inserción educativa y capacitación laboral y de cinco mil (5.000) beneficiarios que, habiendo cumplido la etapa de formación, accederán a la etapa de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo y/o en condiciones de autoempleo o microemprendimiento.

De la totalidad de beneficiarios, la Autoridad de Aplicación asignará cupos especiales para las personas con discapacidades.

#### CAPÍTULO IV ETAPAS, BENEFICIOS Y CUPOS

#### PRIMERA ETAPA

Líneas de Acción

ARTÍCULO 5º: LA primera etapa de inserción educativa y capacitación laboral constará, según las características de la población etárea destinataria, propicia la participación de los menores de catorse (14) y quince (15) años en actividades recreativas y deportivas y talleres de formación profesional como "espacio puente" para su reinserción plena en el sistema educativo a través del Programa de Inclusión y Terminalidad (P.I.T.) o los niveles regulares de la Educación Secundaria Obligatoria y, para los mayores de dieciséis (16) años, requiere la participación en talleres de formación para el trabajo con contenidos acreditables para el P.I.T., con una duración de cincuenta (50) horas y, además, de capacitación laboral con certificación de formación, con una duración de ciento cincuenta (150) horas o su reinserción educativa a través del P.I.T. y/o de la modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos del Sistema Educativo.

La formación para el P.I.T. y la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos se acreditará por Certificación conjunta de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional y el Ministerio de Educación.

#### Beneficios. Cupos

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación seleccionará hasta un total de diez mil (10.000) beneficiarios para la primera etapa, comprensiva de todas sus líneas de acción y, condicionado a su participación efectiva en las acciones previstas en el artículo precedente, autorizará la asignación a los mismos de un monto mensual de Pesos Seiscientos (\$600,00) en concepto de asignación no remunerativa, por un plazo de hasta cuatro (4) meses.

Cuando se traten de las actividades previstas como "espacio puente" para los menores adultos de catorce (14) y quince (15) años de edad, para acceder al beneficio, los mismos deberán acreditar su inserción en el ámbito educativo en el plazo prudencial que determine la Autoridad de Aplicación.

Los beneficiarios del Programa "Progresar" no percibirán la asignación no remunerativa prevista en este artículo, atento el carácter complementario que el mismo reviste con el presente Programa.

**ARTÍCULO 7°:** EL Programa brindará a los beneficiarios la cobertura por riesgos de accidentes que se encontrare vigente para los asistentes a los cursos de capacitación laboral y formación profesional que brinda la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

#### **SEGUNDA ETAPA**

#### Procesos Calificantes o Prácticas Profesionalizantes

**ARTÍCULO 8°:** EN la segunda etapa del Programa, cinco mil (5.000) beneficiarios de la primera etapa podrán acceder al desarrollo de acciones y procesos calificantes en ambientes de trabajo y/o en condiciones de autoempleo o microemprendimiento, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido entre dieciséis (16) y veinticuatro (24) años de edad con anterioridad al inicio de la etapa.
- b) Hubieren completado las acciones de capacitación laboral y formación profesional de la primera etapa y/o continuaran escolarizados en el Sistema Educativo a través del Programa o modalidad que corresponda.
- c) Presenten el Formulario de Adhesión para Empresas o Empleadores obrante en la página web www.agenciadeempleoyfp.cba.gov.ar ó, en su defecto, Proyectos de Autoempleo, Microemprendimientos Individuales o Asociativos.

#### Beneficios. Cupos

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación seleccionará hasta un total de cinco mil (5.000) beneficiarios que cumplan las condiciones establecidas en los artículos precedentes para la segunda etapa y autorizará la asignación a los mismos de un monto mensual de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) en concepto de beca no remunerativa, por un plazo de hasta cuatro (4) meses.

Los beneficiarios del Programa "Progresar" percibirán durante este período el monto de Pesos Novecientos (\$900,00), en forma complementaria a la asignación que perciben por aquél.

En el caso de los beneficiarios que accedan a esta etapa en virtud de Proyectos de Autoempleo, microemprendimientos o empresas simuladas, la Autoridad de Aplicación fijará el plazo de duración de la respectiva asignación no remunerativa.

**ARTÍCULO 10°:** LOS beneficiarios de esta segunda etapa del presente Programa contarán con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la Ley 24557 de Riesgos de Trabajo, sus modificaciones y normas reglamentarias, de acuerdo a la previsiones del Decreto N° 1572/2009 y sus prórrogas.

#### CAPÍTULO V DE LAS ENTIDADES ADHERENTES

#### De la Adhesión

ARTÍCULO 11º: SE entiende por entidad adherente a toda empresa o empleador privado o cooperativa -aún las de trabajo-, que adhiera al Programa mediante la suscripción del correspondiente "Formulario de Adhesión" obrante en la página web www.agenciadeempleoyfp.cba.gov.ar y cumplimenten los requisitos determinados por la Resolución de Directorio N° 00008/13 para el Programa de Empleo "Primer Paso".

#### De la Verificación de requisitos:

ARTÍCULO 12º: LA Autoridad de Aplicación verificará a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y permanencia de los beneficiarios y de las empresas o empleadores adherentes al Programa.

#### CAPÍTULO VI DE LAS PRÁCTICAS Y PROCESOS CALIFICANTES

#### Duración

ARTÍCULO 13º: LAS acciones y procesos de capacitación, entrenamiento o recalificación tendrán una duración máxima de hasta cuatro (4) horas reloj diarias y/o veinte (20) horas reloj semanales, por un período de hasta cuatro (4) meses.

#### Del Vínculo Jurídico entre las Partes

**ARTÍCULO 14º:** LAS acciones y procesos de capacitación, entrenamiento y recalificación de beneficiarios desocupados no generarán con la entidad adherente ni con la Provincia otra relación jurídica que la reglamentada en esta Resolución.

#### CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO

#### De la Liquidación y Pago del Beneficio

ARTÍCULO 15º: LA liquidación mensual del beneficio se encuentra condicionada a la participación efectiva de los beneficiarios en las acciones previstas para cada una de las etapas del presente Programa.

#### Asignación Económica - Modalidad de Cobro

ARTÍCULO 16º: LA asignación económica para los beneficiarios desocupados del presente Programa será percibido en forma directa por los mismos a través de cuentas de cajas de ahorro individualizadas del Banco de la Provincia de Córdoba, siendo los

costos de mantenimiento de las mismas a cargo del Programa.

El pago del beneficio de los menores de dieciocho (18) años de edad se efectuará a partir de la acreditación de las autorizaciones y apoderamientos para la entidad bancaria

#### CAPÍTULO VIII DE LOS GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN

**Artículo 17º:** LA Autoridad de Aplicación autorizará los gastos que demande:

Cada beneficiario tendrá derecho a un (1) Kit Alumno por un monto equivalente de hasta Pesos Quinientos (\$500,00).

- a) Un (1) Kit Alumno por un monto de hasta Pesos Quinientos (\$500,00) para cada uno de los beneficiarios de la Primera Etapa. b) Un (1) Kit de Herramientas por un monto equivalente de hasta
- Pesos Dos Mil (\$2.000,00) para los beneficiarios de la Segunda Etapa que en cada caso determine.
- c) Los honorarios de los capacitadores del Re.Pro.Ca. y/o de las bonificaciones del personal dependiente de la Administración Pública que se afecte al desarrollo de las acciones y programas de capacitación laboral y formación profesional durante la primera etapa, hasta un total de quinientos (500) cursos, de doscientas (200) horas cada uno, por un valor unitario de Pesos Ciento Veinte (\$120,00) la hora reloi.
- d) La cobertura inmediata de cualquier gasto de atención médica y farmacéutico que resulten necesarios ante eventuales accidentes que pudieren sufrir los beneficiarios desocupados durante su afectación al Programa, sin límite de monto y sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieren corresponder ante terceros y/o compañías de seguro contratadas.

#### CAPÍTULO IX DEL ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18°: EL Programa se implementará en los jurisdicciones territoriales que determine la Autoridad de Aplicación en función de las condiciones de alta conflictividad y/o vulnerabilidad social de la población destinataria y la disponibilidad fáctica de los servicios e infraestructura necesaria para implementar en debida forma las acciones de que se trata, priorizando los siguientes barrios y ciudades:

#### a) CIUDAD DE CÓRDOBA:

1) Zona Sur: Malvinas Argentinas; Ciudad de Mi Esperanza; Zepa; Ciudad Evita; Ciudad de Mis Sueños; Ferreyra; Cabildo; Obispo Angelelli; Las Rosas y Villa Aspacia.

2) Zona Norte: Policial; Blas Pascal; Los Boulevares; Sol Naciente; Chingolo; Villa Retiro; Juan Pablo II; Ciudad de los Cuartetos; Ciudad de los Niños.

#### b) INTERIOR PROVINCIAL:

Alta Gracia, Bell Ville, Cruz del Eje, Deán Funes, Jesús María, Laboulaye, La Calera, Marcos Juárez, Mina Clavero, Río Cuarto, Río Tercero, San Francisco, Villa Carlos Paz, Villa María y Villa Dolores.

La Autoridad de Aplicación podrá definir los cupos de beneficiarios de cada emplazamiento territorial y seleccionar los mismos en base a criterios que aseguren condiciones equitativas, transparentes y de igualdad de oportunidades para todos los interesados, sin perjuicio de reservar cupos especiales para casos de excepción como las personas con capacidades diferentes o de alta conflictividad o vulnerabilidad social.

#### CAPÍTULO X OPERATIVIDAD INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 19º:** LA Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos de coordinación con los Ministerios, Agencias y/u otras jurisdicciones que resulten necesarios para la implementación del Programa.

#### CAPÍTULO XI VIGENCIA - PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 20º:** EL presente Programa tendrá una vigencia de dos (2) cuatrimestres -ocho (8) meses-, a partir de su efectiva implementación, y se ejecutará con recursos asignados presupuestariamente a esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

**ARTÍCULO 21º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN GROSSO Presidente

CARLOS JULIO RECALDE VOCAL

> WALTER NIEVAS Vocal

ROBERTO AVILIA Vocal

#### Resolución Nº 27

Córdoba, 28 de abril de 2014

VISTO: La necesidad de generar un esquema de capacitación, entrenamiento y recalificación en aptitudes y conocimientos para intermediar en la promoción de participación, comunicación, seguimiento, contención y capacitación de los beneficiarios de las acciones previstas en el Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional y del Programa "Confiamos en Vos" creados por Resolución N° 00001/12 y N° 00004/14 del Directorio de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, respectivamente.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL reviste el carácter de entidad autárquica que, actuando en el ámbito del Poder Ejecutivo y regida por su propio estatuto, aprobado por el Artículo 2° de la Ley 10.029 y ratificado por Ley 10.185, ostenta personalidad jurídica para actuar pública y privadamente.

Que en virtud de lo dispuesto en su Estatuto, "LA AGENCIA" tiene como objeto "... la creación, implementación, ejecución, supervisión y contralor de los programas, planes y proyectos destinados a la capacitación, actualización y especialización laboral y/o formación profesional de recursos humanos a los fines de promover la empleabilidad laboral y la autogestión profesional de los ciudadanos domiciliados en la provincia de Córdoba en condiciones de calidad y equidad...", ostentando competencia para "... crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación y/o reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado" (Artículo 3°, inc. a).

Que en cumplimiento de su objeto, "LA AGENCIA" ha venido instrumentado sucesivos Programas de Empleo y de Formación Profesional destinados a paliar las inequidades que se generan a partir de una desigual distribución de las capacidades y competencias laborales, en un mundo en constante tecnificación e integración global y cada vez más competitivo.

Que en tal contexto, la promoción del empleo decente y de la capacitación laboral no sólo constituye un factor determinante de la competitividad productiva de una sociedad, sino que fundamentalmente, constituye un factor clave de inclusión social que permite la incorporación al sistema productivo de los ciudadanos que carecen o deben actualizar sus competencias laborales.

Que tratándose de acciones destinadas principalmente a sectores en condiciones de alta vulnerabilidad y en algunos casos hasta de marginalidad, social, educativa y laboral, a los fines de la implementación eficaz de los distintos componentes del "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" y del Programa "Confiamos en Vos" creados creado por Resolución N° 00001/12 y N° 00004/14 del Directorio de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, respectivamente, resulta conveniente generar canales directos para la implementación de las acciones previstas en aquellos, mediante personas comprometidas como efectores sociales que promuevan el acceso, participación, permanencia, seguimiento y contención de los beneficiarios a las acciones y cursos de capacitación laboral y las prácticas de calificación en ambientes de trabajo que ejecuta "LA AGENCIA" en sus diferentes Planes,

5

#### Programas y Proyectos.

Que asimismo, las acciones de intermediación con sectores vulnerables a los fines de su inserción social, educativa y laboral requiere del desarrollo de competencias y perfiles profesionales que, per sé, constituyen una práctica de calificación en ambientes de trabajo susceptible de encuadrarse, con las particularidades propias de la actividad y competencias que presuponen, en el marco del "Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral" creado por Resolución N° 00019/12 del Directorio de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

Que por su parte, las acciones de que se trata revisten el carácter de subsidiarias con respecto de los distintos componentes del "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" y del Programa "Confiamos en Vos", por lo que se encuentran condicionados a las características de las acciones principales a las que acceden en cuanto a su dispersión territorial, diversificación de la demanda, rotación de la oferta y duración

Que conforme a lo expuesto, en el marco de autonomía institucional para diseñar dispositivos estratégicos de intervención que prevé el Estatuto de esta Agencia aprobado por el Art. 2° de la Ley N° 10029 y ratificado por Ley Nº 10.185, se estima conveniente, necesario y oportuno implementar el presente Proyecto "Efectores Sociales de Empleo y Formación Profesional", con los alcances y particularidades especiales previstas en la presente Resolución.

Por ello, en el marco de las competencias que le son propias;

#### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE:

#### CAPÍTULO I PROYECTO "EFECTORES SOCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL"

#### Creación

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE la ejecución del Proyecto "Efectores Sociales de Empleo y Formación Profesional" que tiene por objeto la implementación de acciones de capacitación, entrenamiento y recalificación en aptitudes y conocimientos para intermediar en la promoción de participación, comunicación, seguimiento, contención y capacitación de los beneficiarios de los distintos componentes del "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" y del Programa "Confiamos en Vos" creados por Resolución N° 00001/12 y N° 00004/14 del Directorio de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, respectivamente, a los fines de propiciar la inclusión en los mismos de la población objetivo de los mismos y, especialmente, a las personas pertenecientes a sectores en condición de vulnerabilidad social, educativa y laboral.

#### **Objetivos Particulares**

ARTÍCULO 2°.- EL presente Proyecto tendrá como objetivo particular la formación de recursos humanos con aptitudes y conocimientos para:

- a) Actuar como difusores y promotores de las acciones y programas de empleo y formación profesional, propiciando la inclusión en los mismos de las personas en condiciones de vulnerabilidad social, educativa y/o laboral.
- b) Informar, asesorar y orientar a la población general sobre los planes, programas y proyectos vigentes y los requisitos y procedimientos que deben cumplir para acceder a los mismos.
- c) Brindar la experiencia mínima indispensable para la evaluación de la problemática sectorial, la formulación de propuestas y la participación en la ejecución de programas y proyectos de gestión de esta Agencia.
- d) Transmitir un amplio conocimiento sobre la organización y funcionamiento del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional, fundamentalmente en las dependencias que funcionan de manera desconcentrada en el territorio provincial.
- e) Desarrollar acciones de seguimiento y contención de los beneficiarios, propiciando su permanencia en los respectivos programas.
- f) Realizar acciones de prácticas profesionalizantes en capacitación teórica y/o práctica a los beneficiarios de los distintos componentes del "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" y del Programa "Confiamos en Vos"

creados por Resolución N° 00001/12 y N° 00004/14 del Directorio de esta Agencia.

#### **CAPÍTULO II DESTINATARIOS DEL PROYECTO**

ARTÍCULO 3°.- EL "Proyecto" está dirigido a personas mayores de 18 años y de hasta 64 años de edad, inclusive, domiciliadas en la provincia de Córdoba, que voluntariamente adhieran al mismo a los fines de recibir capacitación, entrenamiento y recalificación en aptitudes y conocimientos para intermediar en la promoción de participación, comunicación, seguimiento, contención y capacitación de los beneficiarios de las acciones previstas en el Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional y del Programa "Confiamos en Vos" creados por Resolución N° 00001/12 y N° 00004/14 del Directorio de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, respectivamente.

#### **Prohibiciones**

ARTÍCULO 4º.- NO podrán ser destinatarias del "Proyecto" las personas que:

- a) Carezcan de domicilio legal y residencia efectiva en la provincia de Córdoba.
- b) Se encuentren percibiendo o reúnan las condiciones para acceder a una jubilación o pensión de cualquier naturaleza.
- c) Perciban algún beneficio económico de programas de empleo implementados por el Estado nacional, provincial o de municipios y comunas.

La autoridad de aplicación podrá determinar excepciones fundadas en razones de vulnerabilidad social, económica o laboral, o ante casos fortuitos o de fuerza mayor, en tanto existan cupos presupuestarios para atender dichas erogaciones.

#### CAPÍTULO III REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

#### De la Adhesión

ARTÍCULO 5º.- LOS postulantes a participar del presente "Proyecto", por su sola adhesión, aceptan las condiciones del mismo y se comprometen a cumplir las acciones de capacitación y prácticas de entrenamiento y calificación que se le asignen.

#### Requisitos de Permanencia

ARTÍCULO 6º.- PARA su permanencia en el "Proyecto", los beneficiarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar las acciones de promoción de empleo y formación profesional que se dispongan en el marco del "Proyecto"
- b) Cumplir la carga horaria y de asistencia en las dependencias que para cada caso se designe.
- c) Acatar las instrucciones y sugerencias que le imparta el responsable administrativo/pedagógico de la repartición asignada.
- d) Guardar reserva de la información a que acceda en razón de su calidad de beneficiario del "Proyecto".
- e) Mantener buena conducta, decoro y respeto con los agentes públicos y toda persona con la que tenga relación con motivo u oportunidad de su participación en el "Proyecto".
- f) Respetar las medidas de higiene y seguridad de la dependencia y/o repartición donde se desarrollen las actividades.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES Y PROCESOS** DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICAS

#### Condiciones

ARTÍCULO 7º.- LAS acciones y procesos de capacitación y prácticas que se implementen en el marco del presente "Proyecto" se desarrollarán en las distintas dependencias de esta jurisdicción y deberán garantizar:

- a) Desarrollo de actividades de teóricas y prácticas en puestos de trabajo definidos:
- b) Existencia de los insumos y las herramientas necesarios;
- c) Cobertura de seguro de riesgos por daños de eventuales accidentes que los beneficiarios pudieran sufrir con motivo u ocasión de las acciones de capacitación o in itínere;
- d) Asistencia de un coordinador de formación profesional que oriente e instruya a los participantes y,
- e) Constancia de antecedentes de las actividades realizadas y la

evaluación del desempeño de las mismas.

#### CAPITULO V CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS BENEFICIARIOS

#### Exclusión de Relación Laboral

ARTÍCULO 8º.- EL presente "Proyecto" se enmarca en las acciones del "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" y de los Programas "Reconversión Productiva y Capacitación Laboral" y "Confiamos en Vos" creados por Resoluciones N° 00001/12 N° 00019/12 y N° 00004/14 del Directorio de esta Agencia, respectivamente, con los alcances y particularidades especiales previstas en la presente Resolución, no generando la condición de beneficiario del mismo ninguna relación laboral entre éstos y el Gobierno de la Provincia, ni la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

#### Cobertura de Riesgos

ARTÍCULO 9°.- EL "Proyecto" proveerá de la cobertura de un seguro por riesgos de eventuales accidentes que pudieran sufrir los beneficiarios con motivo u ocasión de las acciones de capacitación, entrenamiento y recalificación que se le asignen o in itínere.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS**

#### Cuantificación y Liquidación

ARTÍCULO 10º.- LA Autoridad de Aplicación aprobará los beneficiarios del "Proyecto" que cumplan los requisitos de acceso y permanencia determinados en el Capítulo III, y autorizará el pago de una asignación económica, de carácter no remunerativa y mensual, en concepto de beca, por un monto de hasta Pesos Ciento Veinte (\$120,00) o el equivalente en pesos de hasta dos centésimos (0,02) del índice uno (1) del presupuesto vigente por cada hora reloj de efectiva realización de las prácticas de que se trata, para cada uno de aquellos.

El otorgamiento de la asignación económica no genera derecho alguno a su percepción en períodos posteriores al mes de su liquidación, pudiendo la Autoridad de Aplicación renovar su otorgamiento en tanto el beneficiario cumpla las condiciones de permanencia en el "Proyecto".

#### Asignación Económica – Modalidad de Cobro

ARTÍCULO 11º.- EL subsidio para los beneficiarios previsto en el Artículo anterior será otorgado por períodos mensuales y percibido en forma directa por los mismos a través de cuentas de cajas de ahorro individualizadas del Banco de la Provincia de Córdoba, bajo el Convenio de Adhesión al Sistema Integral de Acreditaciones, siendo los costos de mantenimiento de las mismas a cargo de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

#### **CAPÍTULO VII** DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### Designación y Facultades

ARTÍCULO 12º.- DESÍGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación del presente "Proyecto", facultándose a la misma para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para la eficaz implementación del mismo.

#### Operatividad del Proyecto

ARTÍCULO 13º.- EL presente "Proyecto" se encuentra condicionado a la existencia de recursos, facultándose a la Presidencia del Directorio a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande.

#### De Forma

ARTÍCULO 14º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publicítese y archívese.

> JUAN GROSSO Presidente

WALTER NIEVAS Vocal

**ROBERTO AVILIA** 

Vocal

MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución Nº 537

Córdoba, 29 de Julio de 2014

VISTO: La Nota Nro. MS01-324695025-714, mediante la cual se propicia la designación del Ab. Federico ROBLEDO AVILA, M.I. Nro. 30.899.275, cargo 71-601-35 de Nivel Central de esta Cartera de Salud; como miembro integrante del Consejo de Evaluación de Investigaciones en Salud (CoEIS).

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la solicitud mediante la cual se propone al profesional nombrado como Miembro en el Consejo de Evaluación de Investigaciones en Salud (CoEIS) cumpliendo el mismo con las condiciones requeridas por la legislación vigente; en virtud de lo establecido en el Art. 13, Capítulo IV de la Ley Nro. 9694.

Que la gestión cuenta con el V°B° del señor Secretario de Salud de esta Jurisdicción Ministerial.Por ello, en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E:

- 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, al Ab. Federico ROBLEDO AVILA, M.I. Nro. 30.899.275, cargo 71-601-35 de Nivel Central de esta Cartera de Salud, como miembro integrante del Consejo de Evaluación de Investigaciones en Salud (CoEIS).
- 2°- ESTABLECESE que el profesional antes mencionado deberá suscribir una declaración jurada que responda a las exigencias contenidas en el Apartado 15° de la Resolución 00022/07.
- **3°-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR FRANCISCO JOSE FORTUNA MINISTRO DE SALUD

#### Resolución Nº 1034

Córdoba, 17 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente Nro. 0425-284716/14 en que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/04 y modificatorias, correspondiente al mes de Septiembre de 2014.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que

se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Arts. 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 847/14;

#### EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E:

- 1°- AUTORÍZANSE las modificaciones de las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 82/2014 al 95/2014, correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y en las Planillas de Adecuacion del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que constan con DIECISIETE (17) fojas útiles.
- 2°- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR FRANCISCO JOSE FORTUNA MINISTRO DE SALUD

> ANEXO http://goo.gl/6R2Cul

#### Resolución Nº 763

Córdoba, 16 Septiembre de 2014

VISTO: Las actuaciones obrantes en Nota N° MS01-467498025-014, del registro de esta Cartera de Salud, en las cuales se solicita la actualización de los integrantes del Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud (CIEIS) del Niño y del Adulto.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, el Consejo de Evaluación Ética de las Investigaciones en Salud (Coeis), eleva nueva nómina de profesionales propuestos por los señores Directores de Hospitales y avalados por el referido Consejo, en atención de las renuncias presentadas por algunos de sus miembros integrantes, los que fueran designados oportunamente mediante Resolución Nro. 802/12.

Que la gestión propiciada cuenta con el V°B° de la señora Secretaria de Prevención y Promoción de la Salud.

Que merituadas las constancias de autos, corresponde el dictado del Instrumento Legal mediante el cual se acepte la renuncia presentada por los actuales miembros del Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud (CIEIS) del Niño y del Adulto, designados mediante

Resolución Ministerial Nro. 802/12; como así mismo, autorizar la incorporación de los nuevos integrantes del referido Comité, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal.

Por ello, en uso sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E:

- 1°- ACÉPTASE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, la renuncia presentada por los miembros integrantes del Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud (CIEIS) del Niño y del Adulto, designados mediante Resolución Ministerial Nro. 802/12, cuya nómina se detalla a continuación:
- -Dr. Julio ORELLANA (M.I. Nro. 11.318.129) -Hospital de Niños de la Santísima Trinidad.
- -Dr. Héctor SÁNCHEZ CHECA (M.I. Nro. 10.046.051) Hospital Pediátrico del Niño Jesús. -Dra. Natalia FRASSONE (M.I. Nro. 24.254.359) Hospital Rawson
- -Dr. Hugo CAMBURSANO (M.I. Nro. 11.558.081) Hospital Rawson
- -Dra. María Rosa DI NOTO (M.I. Nro. 12.103.840) - Hospital San roque
- -Enf. Nery del Valle FERNÁNDEZ (M.I. Nro. 16.505.092) Hospital Oncológico.

- 2°- ACTUALÍZASE a partir de la fecha de la presente Resolución, la nómina de los profesionales que integran el Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud (CIEIS) del Niño y del Adulto; y en consecuencia, MODIFÍCASE el Anexo I de la Resolución Nro. 802/12, de conformidad al siguiente detalle:
- -Dra. Andrea SOSA (M.I. Nro. 18.397.841) -Hospital San Roque
- -Bioq. Alejandra de GUERNICA (M.I. Nro. 14.293.957) Hospital de Niños de la Santísima Trinidad
- -Dr. Marcos MARINO (M.I. Nro. 22.145.558) -Hospital Rawson
- -Bioq. Miguel ORSILLES (M.I. Nro. 11.560.598)
- Hospital Rawson
- -Sra. Silvia Graciela HEREDIA (M.I. Nro. 16.906.770) Hospital Pediátrico del Niño Jesús -Lic. Marcela CARDONE (M.I. Nro. 23.281.471) Hospital Oncológico
- **3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

DR FRANCISCO JOSE FORTUNA Ministro de Salud

DIRECCIÓN DE

#### **RECURSOS HUMANOS**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Resolución Nº 17

Córdoba, 14 de Noviembre de 2014

**VISTO:** La Resolución N° 167/2014 y sus modificatorias N° 178/2014 y N° 179/2014 de la Inspección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes existentes designadas en jurisdicción de la Región Quinta Departamentos: Calamuchita, Colon, Punilla y Santa María.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 198/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 se aprobaron los Listados de aspirantes a cubrir cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2014

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente.

Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley  $N^{\circ}$  1910 /E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

### EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR para el día Viernes 21 de noviembre de 2014, en el Instituto Simón Bolívar sito en Av. Agustín Garzón Nº 1255 Bº San Vicente de la ciudad de Córdoba, conforme horarios por Departamento y Cargos, consignados en el Anexo I, que con dos (2) fojas integra la presente resolución, a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo II, compuesto de dieciséis (16) fojas, para cubrir un cargo vacante, en la Región Quinta Departamentos: Calamuchita, Colon, Punilla y Santa María según corresponda al citado anexo que también integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Quinta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 19 de Noviembre de 2014 y archívese.

#### MIGUEL BARELLA

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

> ANEXO http://goo.gl/r7T1Uh

#### Resolución Nº 16

Córdoba, 14 de Noviembre de 2014

**VISTO:** Las Resoluciones N° 105/2014; N° 163/2014 y sus modificatorias N° 177/2014; N° 187/2014; N° 200/2014 y N° 219/2014 de la Inspección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes existentes designadas en jurisdicción de la Región Primera -Córdoba Capital.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 198/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 se aprobaron los Listados de aspirantes a cubrir cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2014.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente.

Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

## EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** CONVOCAR a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I compuesto de veintitrés (23) fojas, para cubrir un cargo vacante, en la Región Primera -Departamento Capital-, según corresponda al anexo que forma parte de la presente resolución, para el día Jueves 20 de noviembre de 2014, en el Instituto Simón Bolívar sito en Av. Agustín Garzón Nº 1255 Bº San Vicente de esta ciudad y conforme al siguiente horario:

CARGOS	HORARIO
M. de Grado – 13475 – N° Orden 001 al 300	09.00 HS.
M. de Grado-13475- N° Orden 301 al 600	10:30 HS.
M. de Jardín de Infantes – 13480	12:00 HS.
M. de Educación Física -13515	15.30 HS.
M. de Educación Tecnológica – 13516	15.30 HS.
M. de Educación Plástica – 13517	16.00 HS.
M. de Educación Musical – 13518	16.00 HS.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Primera, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 18 de Noviembre de 2014 y archívese.

#### MIGUEL BARELLA

Director de Recursos Humanos Secretaria de Gestión Administrativa Ministerio de Educación

ANEXO
http://goo.gl/igqG0B

#### Resolución Nº 18

Córdoba, 14 de Noviembre de 2014

**VISTO:** La Resoluciones N°166/2014 y N° 197/2014 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes existentes designadas en jurisdicción de la Región Cuarta Departamentos: General Roca, Juárez Celman, Río Cuarto y Roque Sáenz Peña.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N $^{\circ}$  198/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 , se aprobaron los Listados de aspirantes a cubrir cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2014 que como Anexo I con un mil ochocientas cincuenta y tres (1.853) fojas, forman parte de dicho instrumento legal.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente

Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

## EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I compuesto de diecisiete (17) fojas, para cubrir un cargo vacante, en la Región Cuarta Departamentos: General Roca, Juárez Celman, Río Cuarto y Roque Saenz Peña, según corresponda al mencionado anexo que forma parte de la presente resolución, para el día Miércoles 26 de Noviembre de 2014 a las 9:30 horas, en la Escuela Normal Mixta Justo José de Urquiza , sita en calle Constitución N° 1050 , de la ciudad de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Cuarta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días a partir del 24 de Noviembre de 2014 y archívese.

#### MIGUEL BARELLA

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

> ANEXO http://goo.gl/Ks8TQb

MINISTERIO DE FINANZAS

#### Resolución Nº 346

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0463-054978/2014, por el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública Nº 20/14 a realizarse por intermedio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Estadística y Censos sito en calle Ituzaingó N° 1351 de esta Ciudad de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses.

#### Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7 y 11 de la Ley № 10.155 y artículo 7.1 del Decreto № 305/14, Reglamentario de la Ley № 10.155, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley № 10.176, la Nota de Pedido № 2014/000429 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 21 ambos de la Dirección General de Administración de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al № 572/14,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 20/14 a realizarse por intermedio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Estadística y Censos sito en calle Ituzaingó N° 1351 de esta Ciudad de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I y II con doce (12) y cuatro (4) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 624.000.-) se imputará a Jurisdicción 115 -Ministerio de

Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período enero-diciembre de 2015, \$ 312.000.- y por el período enero-diciembre de 2016, \$ 312.000.-, como Importe Futuro.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

> ANEXO http://goo.gl/JxJkBt

#### Resolución Nº 348

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0027-055271/2014 en que el Ministerio de Finanzas, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios para imputar obras realizadas por ACIF financiadas con el producido de la Tasa Vial con motivo de haberse producido mayores costos y la modificación y ampliación de los trabajos a ejecutarse.

Que dicha adecuación se realiza mediante cesión de créditos de la Jurisdicción 1.50 Ministerio de Infraestructura Programa 527 (C.E.) Obras con Financiamiento de Tasa Vial Provincial Ley № 10.081 a la Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas Programa 87 "Aportes a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Tasa Vial Ley 10.081".

Que el Decreto Nº 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, se propicia incrementar el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley  $N^{\circ}$  9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área legales de este Ministerio al Nº 594/14

#### EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 80 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Infraestructura y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 69 (Rectificación) de este Ministerio, los que como Anexo I y II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico que como Anexo III con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### Cr. ANGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

ANEXO http://goo.gl/R3NdL3

#### Resolución Nº 349

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

**VISTO:** El expediente 0427-048611/2014 en que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario de las categorías programáticas 651-1 "Desarrollo Social" para pago de becas de capacitación laboral, 651-2 "Auxiliares Escolares" para pago de subsidio correspondientes al mes de noviembre de 2014, 686 "Reparación Provincial a Ex Presos Políticos de la Dictadura" para afrontar el pago de subsidios

y 683 "Programa Alimentario Provincial" por pago de ayudas económicas. Entre todas ellas totalizan un importe de \$ 16.783.000.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al Nº 593/14,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 91 del Ministerio de Desarrollo Social el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### CR. ANGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

ANEXO http://goo.gl/uf6h2J

#### Resolución Nº 350

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0700-110875/2014 en que la Secretaría de Control y Auditoría propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014".

#### Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado encuentra su fundamento en las disposiciones del Decreto 1387/13 y sus modificatorios el cual determina la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Õue el artículo 2° del referido Decreto establece que el Poder Ejecutivo será asistido en sus funciones por la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales y la Secretaría de Control y Auditoría.

Que en función de las competencias que la Secretaría de Control y Auditoría tiene asignadas por el artículo 38 del instrumento legal señalado, en esta instancia resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una Compensación Interinstitucional de Recursos Humanos incrementando tres (3) cargos 05 005 - "Director General" en la Categoría Programática 220 (Secretaría de Control y Auditoría) dependiente de la Jurisdicción 1.03 - Secretaría de Control y Auditoría procediendo a disminuir tres (3) cargos 12 007 - "Profesional Universitario Pu-7" de la Categoría Programática 705, Subprograma 1 (Crédito Adicional - Previsión Presupuestaria) perteneciente a la Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al  $N^{\circ}$  588/14,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2 de la Secretaría de Control y Auditoría el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### Cr. ANGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

ANEXO http://goo.gl/tX8Dkj

#### Resolución Nº 352

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0032-041099/2014, en que obra la Resolución Ministerial Nº 248/14, por la cual se autorizara el llamado a Licitación N° 18/14 con el objeto de contratar las tareas de adecuación y mantenimiento de dos ascensores y un montacargas instalados en el inmueble del Registro General de la Provincia sito en calle

Luis de Azpeitia esq. Santa Cruz de la Ciudad de Córdoba, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Y CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las firmas Ascensores Servas S.A. y HD Technology S.R.L.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja rechazar la oferta presentada por la firma Ascensores Servas S.A. atento que no acreditó en tiempo y forma su inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y tampoco presentó constancia de iniciación del trámite de inscripción en el mencionado Registro tal como lo establece la Resolución N° 01/14 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Gestión Pública y rechazar la oferta presentada por la firma HD Technology S.R.L. por no cumplimentar con la garantía de mantenimiento de oferta de conformidad con lo exigido en el Artículo 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y en consecuencia declarar fracasada la Licitación N° 18/14.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Punto 7.1.7 del Decreto N° 305/14, lo informado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Administración a fs. 61 de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 545/14,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma Ascensores Servas S.A. atento que no acreditó en tiempo y forma su inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y tampoco presentó constancia de iniciación del trámite de inscripción en el mencionado Registro tal como lo establece la Resolución N° 01/14 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Gestión Pública, RECHAZAR la oferta presentada por la firma HD Technology S.R.L. por no cumplimentar con la garantía de mantenimiento de oferta de conformidad con lo exigido en el Artículo 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y en consecuencia DECLARAR FRACASADA la Licitación N° 18/14, autorizada por Resolución Ministerial Nº 248/14, con el objeto de contratar las tareas de adecuación y mantenimiento de dos ascensores y un montacargas instalados en el inmueble del Registro General de la Provincia sito en calle Luis de Azpeitia esq. Santa Cruz de la Ciudad de Córdoba, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, co muníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

## SECRETARÍA DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 447

Córdoba, 29 de septiembre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179231/2011 mediante el cual el Área de Fiscalización de la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa respecto de la deuda que mantiene

el señor Osvaldo Exequiel MODOLO en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el permisionario fue autorizado para prestar un servicio en la modalidad especial de transporte mediante contratación previa y sin recorrido permanente con centro en la localidad de ALPA CORRAL, mediante Resolución N° 0478/1999.

Que por otra parte mediante Resolución N° 1076/2000 se autorizó al citado permisionario para prestar por el término de un año, un servicio de transporte en la modalidad Puerta a Puerta, entre las localidades de ALPA CORRAL y RIO CUARTO.

Que del informe emitido por el Área de Fiscalización surge que

el permisionario registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, tanto en relación al servicio especial como del servicio puerta a puerta, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante las intimaciones realizadas, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa sobre la situación del permisionario como prestador de servicio especial de transporte, indicando que a la fecha no registra parque móvil habilitado, encontrándose en trámite de baja las unidades Dominios Nros. BWJ 743 y BTU 622, lo que debe resolverse conjuntamente con el presente.

Que las obligaciones de pago incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 47° y 48° de la Ley N° 8669.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1102/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad de los permisos de explotación conferidos al señor Osvaldo Exequiel MODOLO - D.N.I. N° 18.042.957-, por Resolución N° 0478/1999 para que prestara un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en ALPA CORRAL y mediante Resolución N° 1076/2000 para que prestara un servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de puerta a puerta entre ALPA CORRAL y RIO CUARTO, bajo la denominación de "EXEQUIEL VIAJES"; por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 47° y 48° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR al señor Osvaldo Exequiel MODOLO por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de las unidades Dominios Nros. BWJ 743 (chapa MOP N° E 1315) y BTU 622 (chapa MOP N° PP 2984), que estuvieran afectadas a los servicios que prestaba el señor Osvaldo Exequiel MODOLO.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Osvaldo Exequiel MODOLO, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Osvaldo Exequiel MODOLO, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transporte a sus efectos.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 448

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** El Expediente Nº 0048-184718/2014, mediante el cual la empresa A-MA-NE-CER S.R.L. solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación del Servicio Regular de transporte publico de pasajeros autorizado por Resolución N° 697 de fecha 01/11/2001, de la entonces Dirección de Transporte entre las localidades de Córdoba y Malvinas Argentinas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante expresa por intermedio de los señores

Velásquez, Sergio Gustavo y Jordan, Sergio Eduardo, ambos en su carácter de únicos socios, la voluntad de renunciar al permiso de explotación del Servicio Regular de transporte público de pasajeros autorizado por la Resolución supra referida

Oue consta agregada copia certificada de la Resolución N° 101/2014, de esta Secretaría por la cual se autorizó a la empresa TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A., para que en carácter excepcional y precario preste por el término de un año, el servicio regular común de transporte público de pasajeros entre las localidades de Córdoba y Malvinas Argentinas, atento la urgencia de dotar al corredor afectado por la renuncia de referencia salvaguardando los derechos de los usuarios, garantizando la continuidad y regularidad del servicio público de transporte.

Que consta informe del Departamento Registro de Prestatarios, aconsejando se acepte la renuncia presentada. Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que la empresa renunciante, al día de la fecha no registra deuda vencida en concepto de Tasa Retributiva de Sonticios, on virtud de que la EMPRESA TRANSPORTE.

registra deuda vencida en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, en virtud de que la EMPRESA TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A., en cumplimiento de la Resolución N° 101/2014, procedió a cancelar la deuda que mantenía la empresa A-MA-NE-CER S.R.L.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación solicitado, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1093/2014;

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º.-** DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por la empresa A-MA-NE-CER S.R.L, el permiso de explotación que le fuera conferido por el Artículo 3° de la Resolución N° 697/2001, para que prestara un Servicio Regular de transporte público de pasajeros respecto del corredor Córdoba - Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la baja de las unidades Dominios Nros. EYN 016 -Chapa MOP R 1123, GDP 146 -Chapa MOP R 1121 y TRV 784 -Chapa MOP R 407, que estuvieran afectadas al servicio que prestaba la empresa A-MA-NE-CER S.R.L..

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), pase al Registro de Prestatarios, a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 449

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0673-183882/2013 mediante el cual el señor Marcos TENEDINI solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de VILLA MARIA y bajo la denominación de "G. y F. VIAJES".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución, autorizando la incorporación de la unidad Dominio N° DUU 067, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 17-12-2001

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1110/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE al señor Marcos TENEDINI, D.N.I. Nº 22.078.431, C.U.I.T. Nº 20-22078431-3, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Av. Poeta Lugones Nº 76, Bº Nueva Córdoba, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la Ciudad de VILLA MARIA y bajo la denominación de "G. y F. VIAJES".

**ARTÍCULO 2º.-** AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Marcos TENEDINI, del siguiente parque móvil:-Marca Mercedes Benz, modelo del año 2001, chasis Nº 8AC6903411A551816, motor Nº 63299810564243, de 15 asientos, Tacógrafo TAC GRAFIC 11923, Dominio Nº DUU 067, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 3032.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 450

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179636/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° JEE 225.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, que fuera autorizado al señor Daniel Ángel RINALDI, por el término de DIEZ (10) años, mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 030/2011.

Que de lo informado surge que el permisionario, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que el permisionario registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1006/2014 y atento a las facultades conferidas por las

disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Daniel Ángel RINALDI -D.N.I. Nº 12.477.965-, mediante Resolución Nº 030/2011 de la Subsecretaría de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en INRIVILLE y bajo la denominación de "DANI TOURS", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR al señor Daniel Ángel RINALDI por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° JEE 225, Chapa MOP N° E2301, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Daniel Ángel RINALDI.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Daniel Ángel RINALDI, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Daniel Ángel RINALDI, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 451

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179654/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° BKY 603.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, que fuera autorizado a la señora María José RODRIGUEZ TORRES, por el término de DIEZ (10) años, mediante Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos y Vivienda N° 455/2005.

Que del informe emitido surge que la permisionaria, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que la empresa registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que las obligaciones incumplidas colocan a la permisionaria en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y

Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1000/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido a la señora María José RODRIGUEZ TORRES -D.N.I. Nº 20.873.835-, mediante Resolución Nº 455/2005 de la Secretaría de Servicios Públicos y Vivienda, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en VILLA RUMIPAL y bajo la denominación de "LEO VIAJES", por estar incursa en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR a la señora María José RODRIGUEZ TORRES por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° BKY 603, Chapa MOP N° E1929, que estuviera afectada al servicio que prestaba a la señora María José RODRIGUEZ TORRES

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra la señora María José RODRIGUEZ TORRES previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra de la señora María José RODRIGUEZ TORRES, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 453

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO**: El expediente Nº 0048-179366/2011 mediante el cual el Área de Fiscalización y Control de la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa respecto de la deuda que mantiene el señor Julio Andrés MENDOZA.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el permisionario fue autorizado para prestar un servicio especial de transporte mediante contratación previa y sin recorrido permanente con centro en la localidad de LA CARLOTA, mediante Decreto  $N^{\circ}$  27/1995.

Que del informe emitido surge que el permisionario adeuda la Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante las intimaciones de pago realizadas, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que dicho informe ha sido actualizado, ratificando el incumplimiento por parte del permisionario.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el permisionario no ha acreditado la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, pese a la intimación realizada, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el  $N^{\circ}$  1026/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Julio Andrés MENDOZA -D.N.I. Nº 6.609.969-, mediante Decreto Nº 27/1995, para que prestara un servicio especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en LA CARLOTA y bajo la denominación de "L.C. VIAJES", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR al señor Julio Andrés MENDOZA por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° DEQ 237, Chapa MOP N° E1886, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Julio Andrés MENDOZA.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Julio Andrés MENDOZA, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Julio Andrés MENDOZA, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10029.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte a sus efectos y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 454

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179646/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° HNM 397.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, que fuera autorizado a la señora Adriana María RIGGERI, por el término de DIEZ (10) años, mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 132/2009.

Que del informe emitido surge que la permisionaria, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que la permisionaria registra deuda en

concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que las obligaciones incumplidas colocan a la permisionaria en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1004/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido a la señora Adriana María RIGGERI - D.N.I. Nº 16.326.708-, mediante Resolución Nº 132/2009 de la Subsecretaria de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en LAS VARILLAS y bajo la denominación de "SERVI BUS", por estar incursa en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR a la señora Adriana María RIGGERI por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° HNM 397, Chapa MOP N° E1740, que estuviera afectada al servicio que prestaba la señora Adriana María RIGGERI.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra la señora Adriana María RIGGERI, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra de la señora Adriana María RIGGERI, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos, y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 455

Córdoba, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179582/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° TQS 305.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial restringido, que fuera autorizado al señor Mauro César CASTRO, por el término de DIEZ (10) años mediante Resolución de la entonces Dirección de Transporte N° 347/2003.

Que del informe emitido por dicha área, surge que el permisionario no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, pese a la intimación realizada, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que el permisionario registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que a la fecha el permiso otorgado no se encuentra vigente, no obstante ello, se considera que atento el carácter de las obligaciones incumplidas corresponde encuadrar esta situación con los alcances previstos para la caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1023/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Mauro César CASTRO -D.N.I. Nº 28.178.334-, mediante Resolución Nº 347/2003 de la entonces Dirección de Transporte, para que prestara un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en OLIVA, por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR al señor Mauro César CASTRO por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° TOS 305, Chapa MOP N° ER 1665, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Mauro César CASTRO.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Mauro César CASTRO, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Mauro César CASTRO, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos, y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 456

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179645/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° CHH 967.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio especial restringido, que fuera autorizado al señor Carlos Martín ARCE, por el término de DIEZ (10) años, mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 175/2011.

Que del informe emitido surge que el permisionario, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el

Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y acredita los correspondientes Depósitos de Garantía.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1089/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º.-** DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Carlos Martín ARCE -D.N.I. Nº 25.297.827-, mediante Resolución Nº 175/2011 de la Subsecretaría de Transporte, para que prestara un Servicio Especial Restringido, con centro en RIO SEGUNDO, por estar incurso en las causales previstas en el Artículo 32° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR al señor Carlos Martín ARCE por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° CHH 967, Chapa MOP N° ER1974, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Carlos Martín ARCE.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 457

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179616/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° BSH 214.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio especial, obrero y escolar, que fuera autorizado al señor Alejandro Pablo TORCHIO, por el término de DIEZ (10) años, mediante Resolución de la entonces Dirección de Transporte N° 009/ 2004.

Que del informe emitido surge que el permisionario, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la baja del parque móvil autorizado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que el permisionario registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en

situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo  $\,$  C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1021/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Alejandro Pablo TORCHIO - D.N.I. Nº 16.082.019-, mediante Resolución Nº 009/2004 de la entonces Dirección de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "TURISMO ROQUE VALLE", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR al señor Alejandro Pablo TORCHIO por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° BSH 214, Chapa MOP N° E1677, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Alejandro Pablo TORCHIO.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Alejandro Pablo TORCHIO, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Alejandro Pablo TORCHIO, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 458

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0048-032962/2010 mediante el cual el señor Eduardo Daniel RIVERO solicita se autorice la baja de la unidad Dominio N° CTL 241.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, que fuera autorizado al recurrente mediante Resolución de la entonces Dirección de Transporte N° 715/2001.

Que el Área de Coordinación intimó al permisionario para que proponga nueva unidad para afectar al servicio autorizado, lo que no fue cumplimentado en forma por el interesado, solicitando el cese de la autorización conferida.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, aconsejando se disponga caducidad del servicio y la baja de unidad en cuestión.

Que por otra parte, de lo expresado por la Dirección de

Jurisdicción de Planificación y Control se desprende que el permisionario registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago realizada.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el Nº 1025/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Eduardo Daniel RIVERO -D.N.I. Nº 18.173.989-, mediante Resolución Nº 715/2001 de la entonces Dirección de Transporte, para que prestara un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en CORDOBA, por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Eduardo Daniel RIVERO por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° CTL 241, chapa MOP N° E1522, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Eduardo Daniel RIVERO.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Eduardo Daniel RIVERO, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

**ARTÍCULO 5°.-** SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Eduardo Daniel RIVERO, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transporte a sus efectos y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución Nº 459

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0048-182381/2013 mediante el cual el señor Alfredo Armando DI GENNARO solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resoluciones Nros. N° 312/2006 y su modificatoria N° 357/2009, para prestar un Servicio Especial Restringido, con centro en VILLA DOLORES y bajo la denominación de "GIGANTES TUR".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación, señalando que el permisionario no cuenta con unidad habilitada en este servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía

Que por su parte el señor Director General de Transporte

considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1118/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Alfredo Armando DI GENNARO -D.N.I. Nº 14.411.042-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resoluciones Nros. 312/2006 y 357/2009, para que prestara un Servicio Especial Restringido con centro en VILLA DOLORES y bajo la denominación de "GIGANTES TUR".

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución N° 460

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente Nº 0048-179690/2012 mediante el cual el señor Norberto Santiago CISNERO solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 406/2001, para prestar un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en VILLA DE SOTO y bajo la denominación de "TRANSPORTE DEL VALLE".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1115/2014,Artículo 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Norberto Santiago CISNERO -D.N.I. N° 10.446.469, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 406/2001, para que prestara un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en VILLA DE SOTO y bajo la denominación de "TRANSPORTE DEL VALLE".

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Norberto Santiago CISNERO, cuyos datos identificatorios se detallan:-Marca Fiat, modelo del año 2001, chasis Nº ZFA230000X5679547, motor Nº RPA335486, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac T6129, Dominio Nº DQV 840, chapa MOP Nº E 1342.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### Resolución Nº 2298

Córdoba, 19 de Noviembre de 2014

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-048604/2014, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Recuperación Tarifaria de los servicios a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de, "...los importantes incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes a diciembre de 2013 y su proyección para el año 2014. Asimismo, dentro de un contexto de evolución de la demanda creciente, se hace necesario continuar con la ejecución de un importante plan de obras tanto en el sector de Transporte como el de Distribución.". En relación a lo anterior, se pone a consideración la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación los siguientes temas:

- a) Recuperación tarifaria para atender la suba de costos acaecida, a aplicar a partir de enero de 2015, constando la misma de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente.
- b) Autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087, para su aplicación durante el año 2015.
- c) Solicitud de la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through que permita el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- d) Incorporación de "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal".

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO.Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por la Prestataria, a saber:

- Anexo 1: Flujo Global de Fondos estimados para los años 2014-2015;
- Anexo 2: Fórmula de adecuación trimestral de costos;
- Anexo 3: Consideraciones Tarifarias, desagregadas por tarifa, incluidos los porcentajes de variación resultantes para cada segmento de mercado.-

Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se concluye que, "En base a la evidencia presentada, este Área de Costos y Tarifas entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de Empresa Provincial de Energía Córdoba (EPEC), que alcance al Valor Agregado de Distribución (VAD), la incorporación de una Contribución por el otorgamiento de servicios en propiedad horizontal, la consideración del mecanismo de Pass Through para el año 2015 y el mecanismo de ajuste trimestral, basado en la revisión de costos, propuesto por la prestataria para el año 2015".

Que además, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone: "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.". También, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Así votamos.Voto de los Directores Dres. Juan Pablo QUINTEROS y Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.Se somete a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521-048604/2014 iniciado el 14/11/2014 en el cual se tramita la solicitud de recuperación tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. En dicha presentación luce la Nota N° 01-724519059-314 donde en la misma se solicita lo siguiente:

"Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar la aprobación de la siguiente

recuperación tarifaria que tiene previsto aplicar la Empresa, de contar con la autorización del Ente Regulador". Motiva esta presentación los importantes incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes a diciembre de 2013 y su proyección para el año 2014" Se tiene previsto aplicarla en una etapa a partir de enero de 2015, la misma consta de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente ...Por otra parte, se solicita la autorización para la aplicación durante el año 2015, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos. ...Asimismo se solicita que también se incluya en vuestras consideraciones, la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through, que se viene aplicando, y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SAD...Por otra parte, en el Cuadro Tarifario a elevarse, se va a incluir en el capítulo referente a las Tasas de aplicación "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal..."."

Afs. 04 del folio único luce el ítem A.1 del Anexo N°1-Ingresos Básicos- referido al incremento tarifario promedio del 24,9% previéndose su aplicación a partir de enero

de 2015. A fs. 4/11 del folio único luce la Hipótesis de Trabajo para el Requerimiento del Ajuste tanto por el lado de los ingresos como de los egresos, no constando en estas actuaciones los papeles respaldatorios de los supuestos adoptados por lo que la fundamentación aludida es insuficiente incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley Nº 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 04/10 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP el cual se limita a describir la evolución de una serie de índices de precios que publica el INDEC, no examinando las causas fundamentales del incremento tarifario solicitado. Por otro lado el serio deterioro en los flujos proyectados son el resultado de los enormes intereses que se deben pagar por los Bonos tomados por la ANSES en el marco del préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para la construcción de la central de ciclo combinado de Pilar sobre lo cual advertimos oportunamente de los riesgos de incumplimiento por las condiciones del mismo. Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la convocatoria a Audiencia Pública que lleva por objeto el tratamiento de la recomposición tarifaria, constando la misma de un ajuste tarifario del VAD, de la autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales, de la incorporación de una "Contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal", así como la solicitud de la aprobación para el año 2015 del mecanismo de "Pass Through", toda vez que una vez realizada la misma, dejará la vía expedita para que opere el aumento de tarifa solicitado. Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 759 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO): RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a audiencia pública, para el día miércoles diez (10) de diciembre de 2014, a los fines del tratamiento de la revisión del Cuadro Tarifario vigente, promovida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para los servicios a su cargo, en base a los siguientes puntos, a saber: a) Recuperación tarifaria para atender la suba de costos acaecida, a aplicar a partir de enero de 2015, constando la misma de un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente.b) Autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087, para su aplicación durante el año 2015.c) Solicitud de la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through que permita el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).d) Incorporación de "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal".

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO Vicepresidente

JOSÉ CARLOS ARÉVALO DIRECTOR

DR. MIGUELOS VALDO NICOLAS DIRECTOR

Dr. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO http://goo.gl/u3qEsm

#### Resolución Nº 2301

Córdoba, 19 de Noviembre de 2014.

**Y VISTO**: El Expediente N°0521-048593/2014, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual se solicita se considere un reajuste de las tarifas de peajes debido a los altos índices inflacionarios que obligaron a asumir mayores costos con iguales ingresos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que mediante Convenio de fecha 3/12/2009 aprobado por Decreto Pcial. N °1774 se determinó al Ente Regulador De los Servicios Públicos (E.R.Se.P) como órgano de Regulación y Control en virtud de la Ley Provincial N° 8835.

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en tal sentido, a fs. 1/8 lucen agregados documentos base que sirven de sustento a la solicitud, incorporados al expediente por el Ente solicitante expresando que: "...Desde el momento del otorgamiento de la concesión en 1993, el valor del peaje que debió abonar un automóvil fue de \$ 2.00 y se mantuvo sin cambios hasta el año 1999 en que fue reducido a \$ 1.40. A partir del aumento otorgado en 2009 luego de celebrada la Audiencia Pública correspondiente, el ERSeP autorizó a un valor de \$ 3.00 para esa categoría que se mantuviere vigente hasta que desde Enero2014, el valor fuere ajustado a \$ 6.00 para la categoría autos. Dicho importe incluso al momento de su ajuste, no hacía posible el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta parte, pasado ya un año, el mismo ha quedado absolutamente desvalorizado, los altos índices inflacionarios obligaron a asumir mayores costos con iguales ingresos".

Que asimismo, El Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6 en su nota de fu. 2 manifiesta que:"... Los aumentos en concepto de insumos (combustible, material de bacheo), gastos operativos (servicios de luz, mantenimiento) y salariales, han sufrido aumentos que se aproximan al cincuenta por ciento mínimo en estos meses." Además, agrega que: "... las tarifas estaban totalmente desactualizadas y fue política de esta parte adecuarlas en forma paulatina, de allí que el aumento otorgado en el año 2013 no hacía posible cumplir con la totalidad de los requerimientos del pliego de concesión".

Por último señala que: "... La insuficiencia de los ingresos para cubrir todos los costos de la prestación de servicios, es la que nos motiva a solicitar al ERSeP autorice un aumento en el valor de los peajes para cada una de las categorías" Que finalmente el Ente Ruta N°6, solicita un incremento del valor de la Tarifa de Peaje en la suma de pesos diez (\$10) para la categoría automóvil y en el misma proporción en el resto de las categorías.

Que conforme lo expresa el Área de Costos y Tarifas del ERSeP en su informe de fs. 4/7, los Índices y el tipo de cambio (Dólar Estadounidense) experimentan un incremento significativo en el período anual analizado (septiembre 2013/ septiembre 2014). Lo que evidencia la gran distorsión de precios que en la actualidad debe afrontar el servicio de peajes del Ente Ruta N°6. Por último concluye, que atento a la evidencia presentada, están dadas las condiciones para convocar a Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 - Carta del Ciudadano - y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N° 20/2014, el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

#### $R\;E\;S\;U\;E\;L\;V\;E;$

**ARTÍCULO 1°:** CONVOCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 y detallada el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

Dr. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO http://goo.gl/VhqMv8

#### Resolución Nº 2300

Córdoba, 19 de Noviembre de 2014.

Y VISTO:El Expediente N° 0521-048607/2014, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual se solicita se convoque a Audiencia Publica a fin de considerar propuesta de adecuación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que en tal sentido a fu.2/7 luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI N° 71724405266414, de fecha 10/11/2014, describiendo los motivos que sirven de sustento a la solicitud de actualización del cuadro tarifario expresando que: "...el pedido de adecuación se fundamenta en un sinnúmero de razones que han impactado en el incremento de las erogaciones que tuvo y tiene que hacer frente el concesionario, entre las que destaca de manera enunciativa los siguientes: a) incremento en los costos de operación de rutina, b) La redeterminación de precios que surge de la variación de índices publicados por la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y que impacta en los costos de ejecución de obras y tareas de rehabilitación; c) el incremento de la cotización del dólar, variable que incide fundamentalmente en el pago del más significativo de los pasivos de la compañía (obligación derivada del Concurso de Acreedores cual es el pago mensual a Impregilo; d) El incremento de una importante cantidad de kilómetros que se agregan a la RAC, como consecuencia de la duplicación de calzadas en las autovías de acceso ejecutadas por la provincia en sectores concesionados, y la incorporación de 177 km, que corresponden al tramo de Ruta Nacional 36 comprendido entre cruce de Ruta Nac. N° 36 y Prov. C- 45 (Alto Fierro) y la Ruta A005, o sea la nueva Autovía Córdoba- Rio Cuarto; e) La necesidad de implementar la adecuación de los sistemas de percepción y la instalación de sendas vías de "CUIS" en las Estaciones de Peaje de Piedras Moras y Arroyo Tegua, de manera de poder convertirlas en compatibles con el resto de las Estaciones de la RAC, de forma que la totalidad de los usuarios puedan utilizarlas en las mismas condiciones que el resto, como así también poder implementar condiciones comerciales similares.:f) Invoca en relación al cuadro tarifario del nuevo tramo de la Ruta 36, que se percibió entre mayo y Diciembre de 2013, que resultó insuficiente para solventar los costos operativos en ese tramo y que provocó un desequilibrio en a ecuación económico financiera de la Concesión.

En este sentido la empresa concesionaria en base a los argumentos expuestos precedentemente, y teniendo consideración el proceso de transformación de rutas provinciales en Autovías que viene llevando el Gobierno de la Provincia de Córdoba, las que redundan en beneficio para el usuario, tanto en seguridad, confort y menor costo de operación de los vehículos, solicita la adecuación del cuadro tarifario para la categoría referencial "2" a saber:

Ruta	Valor categoría
Ruta 20	\$ 15,00
Ruta E-53	\$ 15,00
APC	\$ 15,00
Ruta 5	\$ 15,00
Ruta 19	\$ 15,00
Ruta 36 Bower	\$ 10,00
Ruta 36 A° Tegua	\$ 10,00
Ruta 36 P. Moras	\$ 10,00
Ruta 9 Norte	\$ 8,00
Ruta E-55	\$ 8,00
Ruta 9 Sur	\$ 8,00

Asimismo, el concesionario propone incorporar para los usuarios de dispositivos automáticos, tanto CUIS como Tarjetas TCL pospago en la categoría 2, un descuento del 10% referido a la tarifa correspondiente a pago con dinero efectivo, para pasadas entre 1 y 29, en todo el ámbito de la RAC, resultando los siguientes valores 3.- Descuentos por el uso de CUIS y Tarjetas pos-pago.

Ruta	CUIS/TCL Pospago
	(Xa 29pasadas)10% Dto
Ruta 20	\$ 13,50
Ruta E-53	\$ 13,50
APC	\$ 13,50
Ruta 5	\$ 13,50
Ruta 19	\$ 13,50
Ruta 36 Bower	\$ 9,00
Ruta 36 A° Tegua	\$ 9,00
Ruta 36 P. Moras	\$ 9,00
Ruta 9 Norte	\$ 7,20
Ruta E-55	\$ 7,20
Ruta 9 Sur	\$ 7,20

Por último, y en relación a los usuarios "Multifrecuentes", el Concesionario expresa que: "...Habiendo analizado el comportamiento actual del sistema de Multi- Frecuencia, incluyendo en

dicho análisis, la cantidad de feriados largos e imprevistos que pueden sucederle al titular de este beneficio, es que se decide mantener los actuales rangos; es decir un 30% de descuento para el rango comprendido entre 30 y 60 pasadas y un 55% para las pasadas a partir de la  $N^{\circ}$  61, ambos sobre la tarifa básica indicada en el Punto 2, resultando el siguiente cuadro de valores a partir de la categoría "2" :

Ruta	CUIS/TCL (30 a 60 pasadas) CUIS / TCL(+60 pasadas)		
	30% Dto	55% Dto	
Ruta 20	\$ 10,50	\$ 6,75	
Ruta E-53	\$ 10,50	\$ 6,75	
APC	\$ 10,50	\$ 6,75	
Ruta 5	\$ 10,50	\$ 6,75	
Ruta 19	\$ 10,50	\$ 6,75	
Ruta 36 Bower	\$ 7,00	\$ 4,50	
Ruta 36 A° Tegua	\$ 7,00	\$ 4,50	
Ruta 36 P. Moras	\$ 7,00	\$ 4,50	
Ruta 9 Norte	\$ 5,60	\$ 3,60	
Ruta E-55	\$ 5,60	\$ 3,60	
Ruta 9 Sur	\$ 5,60	\$ 3,60	

Que el Área de Costos y Tarifas del ERSeP en el informe incorporado a fs. 4/8 expresa que: "... Desde un punto de vista económico, existen amplias evidencias para afirmar que se está en presencia de un importante incremento en la evolución de las numerosas variables nominales de referencia."

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados

Así votamos

Voto de los Directores Dres. Juan Pablo QUINTEROS y Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Se pone a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521/048607/2014 por el cual el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2014 obrante a fs. 1/7 del folio único, solicita ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), el pedido de actualización del cuadro tarifario de la RAC.

Que no obran actuaciones por parte del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos quien debería ser la encargada de elevar las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para su conocimiento e intervención. Esto pone en evidencia el apuro y desprolijidad con la que se tramita el aumento de tarifas solicitado. El hecho de que no haya tomado intervención dicho ministerio hace que el mismo deba ser remitido a dicha dependencia para su consideración y previa evaluación de la procedencia del mismo, decida su elevación ante este Ente. Por otra parte cabe destacar que el pedido consta de 7 páginas lo que lo torna carente de toda seriedad tendiendo en cuenta las escuetas justificaciones del pedido formulado que va a impactar severamente en los bolsillos de los usuarios de la RAC, podemos afirmar sin hesitación alguna que el pedido es lisa y llanamente impresentable.

Sin entrar en consideraciones de fondo que serán motivo de exposición con la culminación del expediente bajo análisis, estimamos que este nuevo pedido de actualización de incremento de costos resulta inoportuno y excesivo ya que incrementos que van del 25% al 100%, representa,

holgadamente, mucho más que el aumento de la inflación del pasado año o la proyectada para éste 2014; en el caso particular de los camiones, vehículos de más de dos ejes, podríamos calificarlo claramente como un "impuesto a la producción".

Nuevamente omiten pronunciarse sobre el "beneficio económico del usuario". Dicho Informe debería demostrar que el "ahorro" que significa para el usuario la utilización de las vías concesionadas es mayor que el valor del peaje que debe pagar por su uso como así también realizarse obras que brinden mayor seguridad a los conductores.

Por todo lo señalado, entendemos que de ningún modo están dadas las condiciones para tratar el Expediente bajo consideración por lo que estos Directores se oponen a la convocatoria a la Audiencia Pública solicitada, toda vez que una vez realizada la misma, dejará la vía expedita para que opere el aumento de tarifa solicitado.

Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial y Edilicia, bajo el N° 28/2014, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO):

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** CONVOCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por el Concesionario de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), detallada en el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO DIRECTOR

ANEXO
http://goo.gl/CIQIsx